



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2013-00086-00
Demandante (s)	MARÍA CARDONA VILLADIEGO Y OTROS
Demandado (s)	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe Secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado,

SE DISPONE

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia del 16 de agosto de 2018, que negó el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la sentencia providencia proferida por esta Corporación en fecha 11 de marzo de 2011.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2014-00334-00
Demandante (s)	DOLORES AVILA ZAPATA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERÍA

AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Por consiguiente, deviene aprobar o modificar la liquidación de las costas visible a folio 176 del plenario, ello, conforme a lo reglado en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, así las cosas, una vez revisada la liquidación en comento la encuentra el Despacho ajustada a la Ley y a los porcentajes ordenados en la sentencia de fecha 19 de abril de 2018, por tanto, se,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación de costas, en la suma de Trescientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Pesos M/Cte (\$383.700), según se consideró. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2013-00357-00
Demandante (s)	INGRID DEL CARMEN RUIZ VELEZ
Demandado (s)	UGPP

AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Por consiguiente, deviene aprobar o modificar la liquidación de las costas visible a folio 221 del plenario, ello, conforme a lo reglado en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, así las cosas, una vez revisada la liquidación en comento la encuentra el Despacho ajustada a la Ley y a los porcentajes ordenados en la sentencia de fecha 14 de mayo de 2014, por tanto, se,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación de costas, en la suma de Ocho Millones Noventa y Cinco Mil Novecientos Veinte Pesos M/Cte (\$8.095.920), según se consideró. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada